

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1482

Radicación No. 76-834-40-03-006-2019-00113-00

EJECUTIVO

DTE: BANCO POPULAR S.A.

DDO: MARINO RODRIGUEZ GALLEGO

Tuluá Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

El extremo demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, por medio de su representante legal para el efecto y su apoderado. Así mismo, se ha solicitado que la totalidad de los depósitos judiciales le sean entregados al demandado.

Con el fin anotado, se evidencia que la manifestación sobre la terminación del proceso es procedente, al tratarse de una expresión libre de su voluntad, por lo que corresponde dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO POPULAR S.A. contra MARINO RODRIGUEZ GALLEGO, por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y retención decretadas sobre los dineros en cuentas bancarias que posean, en cualquier clase de producto y por cualquier concepto, el demandado MARINO RODRIGUEZ GALLEGO CC 16.363.626, en las entidades BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BBVA. Librese atento oficio, informándoles que la medida

les fue comunicada por oficio circular No. 0529 del 26 de marzo de 2019, en atención al auto 0707 de la misma fecha.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado MARINO RODRIGUEZ GALLEGO CC 16.363.626, con la SECRETARIA MUNICIPAL DE TULUÁ. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida les fue comunicada por oficio circular No. 0530 del 26 de marzo de 2019, en atención al auto 0707 de la misma fecha.

CUARTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8cd635b4249d7ffb4efe6fdd1aac104a9eb3f9df06dcc498342b1d60178ee9**

Documento generado en 21/10/2020 05:04:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>